

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., ocho de septiembre de dos mil veintidós

Rad. 2022-00176

Revisada la gestión de notificación con la sociedad demandada, observa el despacho que no puede ser tenida en cuenta, por cuanto, se observan las siguientes falencias:

En primer lugar, no se aportó con la constancia de la notificación, el acuse de recibo o de cuando el notificado tuvo acceso al mensaje, a fin de saber desde que momento se cuenta el término de contestación de la demanda

Así las cosas, se requiere a la parte demandante que allegue la certificación de cuando la notificada acusó recibo o la constancia de la fecha en que recibió el mensaje.

Es menester también indicar que, se debe aportar al juzgado el oficio de notificación en el que se inserten los datos que exige el artículo 291 del CGP, con la salvedad que se debe imponer la nota que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 Ley 2213 de 2022)

Además, se le pone de presente a la parte demandante que al notificado se debe enviar la demanda, el auto que admitió la demanda y los anexos de la demanda

Se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente la notificación siguiendo los lineamientos advertidos. Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (Art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bfa9c5e70287e9835c480c9a19ceb3283f6cfca73d1fd1d2c0b93fbc1deb7**

Documento generado en 08/09/2022 05:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>